



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUÍS VARGAS TORRES

Entre LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, Universidad Nacional Autónoma, persona jurídica de derecho público, creada por Real Cédula en Lerma-España, de fecha 22 de diciembre de 1721, y por modificación de los Estatutos por el Libertador Simón Bolívar el 24 de junio de 1827, representada por su Rector Dr. Víctor Enrique Rago Albujas, quien es mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V- 2.632.001, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Universidades, debidamente autorizado para la firma de este Convenio por el Consejo Universitario en sesión de fecha______, por una parte y por la otra, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUÍS VARGAS TORRES, con sede en X8FM+HF8, Esmeraldas, Ecuador, representada en este acto por su Rector, Dr. Girard David Vernaza Arroyo, debidamente facultado para la firma de este Convenio, quienes en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominarán "LA UCV" y "UTELVT" respectivamente, y a quienes conjuntamente se les denominará "las Partes".

CONSIDERANDO

I.- Que la UCV y la UTELVT tienen campos de interés común y similares fines académicos, científicos y culturales;

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes entre profesores y estudiantes de ambas Instituciones resulta del mayor beneficio para el progreso de su vida académica;

III.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vinculos culturales, científicos y académicos.

IV.- Que ambas instituciones están interesadas en desarrollar Programas Específicos de Cooperación Interinstitucional en aspectos académicos; tales como investigación, docencia y vinculación.

V.- Que el intercambio cultural y científico es esencial para el desarrollo académico.





Luego de haber verificado el interés mutuo que comparten la UCV y la UTELVT, los signatarios acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y establecer los términos generales por los cuales colaborarán mutuamente en programas y actividades académicas, así como fomentar relaciones fraternales para lograr mayores niveles de internacionalización de ambas instituciones y en aquellas otras áreas de cooperación, que convengan de interés común, cuyo alcance y contenido se define en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Del Objeto:

El objetivo del presente **Convenio Marco** es estrechar vínculos de cooperación para el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en áreas de interés común, basados en la calidad y la reciprocidad, a través de programas, con el fin de contribuir al desenvolvimiento y fortalecimiento de las relaciones entre ambas partes signatarias.

SEGUNDA. - De la implementación:

Este Convenio Marco de Cooperación se podrá implementar a través de programas que involucren las siguientes actividades:

- a) Intercambio de docentes e investigadores, para la ejecución de misiones previamente concertadas;
- b) Promover la movilidad virtual y presencial de los estudiantes, profesores, siguiendo un criterio de reciprocidad, facilitando los recursos de los que disponga cada institución;
- c) Intercambio y difusión de experiencias académicas incluyendo material bibliográfico, no bibliográfico y publicaciones;
- d) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación;
- e) Realización de seminarios, congresos, ciclos de clases y conferencias.
- f) Apoyar en cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.- De los convenios específicos:

Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en las cláusulas primera y segunda, deberá ser previamente acordada por las partes y establecida, según se detalle, en convenios específicos que deberán pactarse para cada





iniciativa que se desee poner en práctica de manera efectiva. Los convenios específicos deberán recoger el objetivo general, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes para el cumplimiento de los mismos. Tales convenios específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CUARTA. - De la modificación:

La modificación de este **Convenio Marco de Cooperación** será por escrito y de común acuerdo de ambas Instituciones, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

QUINTA.- De la gestión de conflictos:

El presente **Convenio Marco de Cooperación** es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las Partes poniendo fin a todo tipo de eventual controversia.

Si no es posible la resolución del mismo de acuerdo mutuo, se creará una Comisión de Seguimiento de composición paritaria de la que formarán parte los responsables de Relaciones Interinstitucionales de ambas Instituciones y un profesor delegado de cada parte que esté involucrado en el desarrollo de las actividades donde se ha generado el conflicto, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del convenio completo de colaboración, durante la vigencia del mismo.

En el caso de que las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

SEXTA. - Del uso de la imagen:

En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en este convenio, una de las instituciones considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, tendrá que pedir autorización previa mediante los procedimientos que cada universidad indique, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.





En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA.- Propiedad intelectual:

Los convenios específicos a los que se hace referencia en la cláusula tercera, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual de los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. Se deberá otorgar el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos, salvo el derecho moral de autor, el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales e internacionales vigentes sobre la materia. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

OCTAVA. - De la vigencia:

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años contados a partir de la firma conjunta del presente acuerdo. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar y podrá ser renovado, ampliado, y/o modificado, si las partes así lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito, con los menos tres (03) meses antes de su vencimiento, ante la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Central de Venezuela y su equivalente en la Universidad Técnica Luís Vargas Torres. Toda modificación deberá efectuarse por escrito en forma de adenda suscrita por ambas partes.

NOVENA. - De la finalización:

Este Convenio Marco de Cooperación podrá finalizarse en virtud de las siguientes causas:

- a. Vencimiento del periodo establecido para su vigencia;
- b. Acuerdo mutuo de las partes;

c. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

d. Denuncia de una de las partes, por escrito con una antelación mínima de un mes.





En el supuesto de extinción del presente Convenio de Cooperación, las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA.- Financiación:

Este **Convenio Marco de Cooperación** no debe interpretarse como una obligación financiera para ninguna de las partes. Sin embargo, ambas instituciones acuerdan que el alcance y el tipo de cooperación están restringidos por los recursos financieros disponibles. Así que las partes se comprometen en buscar fuentes alternas de Cooperación y financiamiento determinados en Convenios Específicos según el proyecto a realizar, dicho compromiso debe entenderse meramente enunciativo y no taxativo.

Para todos los fines y derivados del presente Convenio, las Partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Caracas D.C., Venezuela y a la Ciudad de San Mateo de las Esmeraldas, Ecuador.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Por la UCV

Dr. Víctor E. Rago Albujas Rector

